



MENTORING

Jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Glosario

**CICLO DE LAS
VIOLENCIAS**

**VIOLENCIA
ECONÓMICA Y
PATRIMONIAL**

**VIOLENCIA
PSICOLÓGICA**

**VIOLENCIA BASADA
EN GÉNERO**

**CONTINNUM DE
LAS VIOLENCIAS**

**VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER**

**VIOLENCIA
INSTITUCIONAL**

**VIOLENCIAS
MUTUAS**

MICROMACHISMOS



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

CICLO DE LAS VIOLENCIAS

La violencia contra las mujeres, en particular por parejas y exparejas, ocurre en situaciones que forman un ciclo, que se repite y en el cual, va aumentando la gravedad de esas conductas, como una espiral. Este concepto es tomado del trabajo de Leonore Walker (2009) en su libro “El síndrome de la mujer maltratada”.

El ciclo tiene cuatro momentos donde víctima y agresor atienden a unos roles:

(1) tensión/miedo: donde ocurren actos de agresión menor, percibidos como manejables o normales, ante un momento de tensión una agresión ocurre, y la víctima percibe los momentos de tensión con miedo;

(2) agresión/dolor-rabia: la tensión acumulada lleva al estallido de la violencia, no hay control sobre la agresión, suele de ser de corta duración e implicar afectación de la integridad física, psicológica, sexual o económica de la mujer;

(3) sin responsabilidad/culpa: El agresor tiende a pedir perdón a la vez que manipula emocionalmente a la víctima para no romper la relación, no pedir ayuda o no denunciar, parte de la manipulación puede ser ubicar la culpa en la víctima y no en el agresor;

(4) perdón/esperanza: la víctima perdona el hecho de violencia, naturaliza la situación y la percibe como un hecho puntual que no se repetirá, puede que se presenten regalos o comportamientos dirigidos a reforzar la idea de que hay un cambio, la mujer usualmente se percibe como quien puede lograr el cambio en el agresor.

Este concepto, permite comprender por qué algunas mujeres manifiestan que no pueden salir de la relación violenta, que no identificaban la violencia en su contra o que la consideraban como algo soportable o natural o excepcional, incluso porque luego de una denuncia o la solicitud de medida de protección, la víctima regresa a la relación violenta o establece comunicación o contacto con el agresor. Incluso facilita entender por qué al final del ciclo puede estar la muerte, como feminicidio, homicidio o suicidio.

El ciclo de violencias también puede encontrarse como uno de las circunstancias contextuales del tipo penal del feminicidio (art. 104 A, lit. a, Código Penal, adicionado por la Ley 1761 de 2015).



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Glosario

VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

En la violencia patrimonial, el agresor utiliza el poder económico para controlar las decisiones de la mujer y su proyecto de vida, incluye control sobre los ingresos al patrimonio conyugal o marital o común, manipulación a través del dinero, administración y titularidad de bienes comunes, puede ser cometida en ámbitos públicos (trabajo) como en el privado (familia, pareja) (Corte Constitucional, T-012/16).



“La violencia económica, propia del ámbito doméstico, se produce cuando, en perjuicio de la mujer, el hombre administra con exclusividad los recursos económicos del hogar, independientemente de si ella concurre con él a su aporte o asume sola toda la carga económica. El hombre decide unilateralmente cómo y en qué se gastan, le provee algo de dinero, pero con la destinación que él mismo determina, vigila su gasto, la obliga a informar sobre su uso y reduce aquello que le proporciona, de modo que en ocasiones ella no cuenta con lo suficiente para satisfacer sus necesidades básicas. En general, este tipo de violencia priva a la mujer de los ingresos de los cuales depende su subsistencia digna y la pone en situación de desigualdad” (Corte Constitucional, C-539/16)

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La violencia contra la mujer puede causar daño o sufrimiento psicológico, cuando la acción u omisión, está dirigida a “degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal” (ley 1257 de 2008, art. 3 lit. a).

“La violencia psicológica se produce cuando el atacante produce en la víctima creencias, opiniones y sentimientos de desvalorización, de inferioridad sobre sí misma y baja autoestima. Se agrede mediante manipulación, burlas, ridiculización, amenazas, chantaje, acoso, humillación, menosprecio, control, celos o insultos, reprimendas o expresiones de enfado. Además de una gran variedad de actos, es frecuente el uso del lenguaje verbal y no verbal vulgarizado, de contenido peyorativo y despectivo, acompañado en ocasiones de lanzamiento brusco de objetos, con ánimo intimidatorio, y destrucción de objetos simbólicamente importantes para la víctima” (Corte Constitucional, C-539/16).



MENTORING
Jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Glosario

VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

La Corte Constitucional ha reconocido que “[e]s aquella violencia estructural cuyas raíces se encuentran en el notorio e histórico desequilibrio de poder de las relaciones de género. En nuestra sociedad el dominio es masculino, por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de continuar el sometimiento” (T-878/14).



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció que la “Violencia basada en género es una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación, la cual impide y nulifica de forma severa el ejercicio de los derechos de la mujer” (Caso Jessica Lenahan Gonzales y otros contra Estados Unidos. 2011. párr. 110).

*Órgano de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente” Página Web CIDH.



MENTORING
Jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Glosario

CONTINNUM DE LAS VIOLENCIAS



Las mujeres están expuestas a diferentes formas de violencia en los diferentes ámbitos en que desarrollan su vida y relaciones interpersonales, así como a lo largo de su vida. Cecilia Barraza en una publicación de 2009, afirma que el continuum, de las violencias contra las mujeres “va tomando diversas formas y se reproduce en todos los escenarios sociales, tanto en tiempos de paz como en el marco de conflictos armados. En estos últimos escenarios se exacerban o reproducen con mayor crueldad prácticas de violencia contra las mujeres por razones de género, pero no son expresiones necesariamente nuevas o desconocidas, pueden ser más crueles, puede haber mayor sevicia, incluso mayor impunidad, pero ambas están basadas en la subordinación de las mujeres, en un autoritarismo patriarcal y se practican por el hecho de ser mujeres” (p. 23).

*Barraza Morelle, Cecilia (2009). Continuum de la violencia: un desafío para las políticas públicas. Revista La Manzana de la Discordia, enero- junio, 2009. Vol. 4, No. 1: 19-25.



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Glosario

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El Comité de la CEDAW reconoció que “[l]a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en igualdad con el hombre (Comité CEDAW, Recomendación General No. 19, párr. 1, 7).

*La CEDAW es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (siglas en inglés), aprobada en diciembre de 1979

En el sistema interamericano de derechos humanos, la Convención Belém do Pará, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1).

*La Convención Belém do Pará es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada en septiembre de 1994 por la Organización de Estados Americanos.

A nivel nacional, la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (art. 2).



MENTORING
Jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Glosario

VIOLENCIA INSTITUCIONAL



“Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante” (Corte Constitucional, T-735/17).

La falla del Estado en adoptar medidas específicas para garantizar la debida diligencia en la investigación de las violencias contra las mujeres, puede configurar actos de violencia institucional (Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Sentencia del 8 de marzo de 2018, párr. 297-299).



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Glosario

VIOLENCIAS MUTUAS

“La existencia de agresiones mutuas entre la pareja, debe leerse a la luz del contexto de violencia estructural contra la mujer. El estereotipo de la mujer débil que no se defiende ante la agresión, es solo otra forma de discriminación. La defensa ejercida por una mujer ante una agresión de género, no puede convertirse en la excusa del Estado para dejar de tomar las medidas adecuadas y eficaces para garantizarle una vida libre de violencia. Las víctimas de violencia de género no pierden su condición de víctimas por reaccionar a la agresión, y tampoco pierde una mujer que se defiende, su condición de sujeto de especial protección constitucional.

En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas, en términos generales, no están en igualdad de condiciones. La violencia contra la mujer está fundada en estereotipos de género que les exige asumir roles específicos en la sociedad, ajenos a la independencia, dominancia, agresividad, e intelectualidad del hombre” y cercanos a la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. Y la obligación del Estado es la de adelantar todas las medidas necesarias para contrarrestar la discriminación histórica y estructural que motiva a la violencia de género” (Corte Constitucional. Sentencia T- 027/17).



MENTORING
jurídico y psicosocial
para organizaciones
de la sociedad civil

Glosario

MICROMACHISMOS

Son definidos por Luis Bobino Mendez en un artículo publicado en 2004, como prácticas de dominación y violencia masculina que se presentan en la vida cotidiana, que son muchas veces imperceptibles o difícilmente reconocibles porque están naturalizados en el orden social y cultural.

El autor indica que pueden ser actos de presión de baja intensidad, más o menos sutiles, donde se pretende o se logra la imposición del hombre sobre la mujer, mantener el control sobre la mujer, y reforzar la idea de superioridad masculina, mientras que una actitud confrontativa a esa situación es observada como la “rebelión” de la mujer a estar en “su” lugar o cumplir “su” papel.

“[L]os micromachismos son microabusos y microviolencias que procuran que el varón mantenga su propia posición de género creando una red que sutilmente atrapa a la mujer, atentando contra su autonomía personal”. Son además funcionales a la comisión de violencias físicas, psicológicas, sexuales y económicas, pero además mantienen el orden jerárquico entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos de la vida.

*Bovino, Luis (2004). Los Micromachismos. Revista La Cibeles No 2, Ayuntamiento de Madrid, noviembre de 2004.